

**RESOLUCIÓN**  
**2022130000007639-6 DE 04 - 11 - 2022**

Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, la Resolución 002599 de 2016 sus modificaciones y adiciones, demás normas concordantes y complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de la República de Colombia, la seguridad social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 154 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)".

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención

*Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador"*

forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que adopte la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 663 de 1993 y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que procede contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del decreto ley mencionado.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, señala que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollan el eje de medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que el inciso 2 del numeral 2 del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, indica que la toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, y, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda prorrogar dicho término, por Resolución Ejecutiva.

Que en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 100 de 1993, los artículos 114 a 117 y 335 del Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y la Ley 1122 de 2007 la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución N° 012645 del 5 de noviembre de 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi, identificada con NIT. 860.045.904-7, por el término de dos (2) años, disponiendo en el artículo quinto designar al señor Víctor Julio Berrios identificado con cédula de ciudadanía número 19'401.205 como liquidador, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio y en el artículo séptimo del citado acto administrativo designó a la firma Pam Consultores y Auditores Ltda. identificada con NIT. 900.146.088-1 como contralora, para la intervención forzosa administrativa para liquidar el programa.

Que el término de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación se cumplía el 5 de noviembre de 2022.

Que el numeral 2 del artículo 296 del Decreto Ley 663 de 1993 faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para hacer seguimiento de la actividad de los liquidadores teniendo en cualquier tiempo acceso a los libros, papeles y documentos de la entidad, así como, de las diferentes actuaciones que se surtan dentro del proceso de liquidación, sin que le sea oponible reserva alguna, con el objeto de examinar la gestión y eficacia de la actividad del liquidador, sin perjuicio de la

Continuación de la Resolución *“Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador”*

competencia de remoción prevista en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y, tratándose de la liquidación forzosa un ramo o programa del régimen subsidiado o contributivo, atendiendo los presupuestos del artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016.

Que el numeral 6 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 define que el liquidador actúa como auxiliar de la justicia y, por tanto, para ningún efecto podrá reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención o de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 11.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 determina los parámetros de seguimiento a la actividad del liquidador ejercida por la Superintendencia Nacional de Salud, encontrándose dentro de estos: a) verificar que sus actos estén conforme a los principios que rigen las actuaciones administrativas, previstos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, b) exigir la presentación de planes de trabajo, presupuestos, informes de ejecución, y demás documentación que considere pertinente, y c) iniciar acciones de responsabilidad en su contra.

Que el inciso segundo del artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016 establece como causales de remoción del representante legal de la entidad autorizada para operar el ramo o programa de salud, el cual a su vez funge como liquidador, cuando la intervención para liquidar a la que se hace referencia se origine en conductas imputables al representante legal o al revisor fiscal o cuando estos incurran en violaciones a las disposiciones legales o incumplan las órdenes o instrucciones impartidas por el ente de control.

Que a su vez el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016 dispone que para la remoción del representante legal del liquidador de un ramo o programa de salud se deberá solicitar su remoción para que el órgano nominador correspondiente proceda a designar su reemplazo en forma inmediata. Cuando no se atienda esta orden, la Superintendencia Nacional de Salud procederá a designar en forma temporal al Liquidador.

Que el numeral 7 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982 señala que es función del Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar: *“Elegir el Director Administrativo y los demás funcionarios que señalen los estatutos”*, siendo el órgano nominador del representante legal de estas personas jurídicas.

Que la Superintendencia de Subsidio Familiar mediante la Resolución N° 0215 de 2021 adoptó medida cautelar de vigilancia especial a la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi, la cual no afecta la gestión ordinaria de la caja, ni la de sus órganos de dirección, administración y control según lo definido en la Resolución N° 0629 de 2018 de esa superintendencia.

Que el señor Víctor Julio Berrios Hortúa, en calidad de liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, mediante escritos con radicados con número 20229300401880302 y 20229300401885842 del 17 de agosto de 2022, 20229300401966792 del 25 de agosto de 2022 y 20229300401974022 del 26 de agosto de 2022, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud la ampliación del término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar por un plazo de dos (2) años, esto

*Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador"*

es, hasta el 5 de noviembre de 2024, con el fin de acceder a los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) para el pago de pasivos reconocidos por el liquidador asociados al sector salud conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 1929 de 2018, en tal sentido, culminar con el proceso liquidatorio.

Que dentro de las actividades necesarias para finiquitar el proceso están las correspondientes a: a) Determinación de créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, b) actividades propias del registro y entregas a la superintendencia, c) la atención de los procesos judiciales, d) la gestión de cartera y recuperación de la misma, e) la aplicación de reglas sobre activos remanentes y situaciones no definidas, f) el cumplimiento de la totalidad de condiciones previstas en el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010 y g) la terminación de la existencia legal del programa.

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, realizada la evaluación del estado de avance del proceso liquidatorio, remitió al Superintendente Nacional de Salud el concepto técnico, en el cual se indicó que, para la terminación de la existencia legal, se deben adoptar y perfeccionar los esquemas previstos en los artículos 9.1.3.6.3 y 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010 (reglas sobre activos remanentes y situaciones no definidas), como medidas a seguir después de la declaración del desequilibrio financiero que realizó el liquidador mediante la Resolución N° 689 del 26 de agosto de 2022.

Que en virtud de la actividad de seguimiento al proceso de liquidación forzosa administrativa del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación y de lo establecido en el literal f) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007 y el numeral 15 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021, la Oficina de Liquidaciones a partir de varios hallazgos trasladó las irregularidades o asuntos del liquidador que puedan conllevar infracción de las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) a los órganos de control competentes y a la Superintendencia de Subsidio Familiar para lo de su competencia.

Que, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021, en sesión del 1 de noviembre de 2022, tal como consta en el Acta No. 052 de 2022, luego de los análisis a que había lugar, particularmente evaluado el estado actual de avance del proceso de liquidación respecto de las actividades que faltan por desarrollar para culminar la liquidación, tales como, cobro de cartera, los procesos judiciales, la terminación de la existencia legal en cumplimiento de la normatividad vigente, así mismo, revisadas las irregularidades del liquidador en el curso del proceso a partir del seguimiento realizado, se recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7, por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 5 de mayo de 2023, y, agotar el procedimiento para la remoción del liquidador según el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016.

*Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador"*

Que en atención a que el proceso de liquidación del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7, no ha superado el término de los cuatro (4) años previstos en el numeral 2° del artículo 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Nacional de Salud acoge las recomendaciones del Comité de Medidas Especiales de: i) prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el cinco (5) de mayo de 2023, teniendo en cuenta que se debe garantizar el cumplimiento de las distintas etapas del proceso liquidatorio, junto con los principios del artículo 209 de la Carta Constitucional, llegando hasta la terminación de la existencia legal de la intervenida, conforme lo previsto en la Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas aplicables, y ii) proceder con las actuaciones a que haya lugar para la remoción del agente liquidador Víctor Julio Berrios Hortúa.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7**, ordenada mediante la Resolución N° 012645 del 5 de noviembre de 2020, por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el 5 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Solicitar** al Consejo Directivo de la **Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación** remover al director administrativo (representante legal) **Víctor Julio Berrios Hortúa** identificado con cédula de ciudadanía número 19.401.205 de Bogotá D.C. y designar al nuevo representante legal en un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento de lo ordenado en este artículo la Superintendencia Nacional de Salud procederá con la remoción respectiva y la designación temporal del agente liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 según el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO. Ordenar** al señor **Víctor Julio Berrios Hortúa** identificado con cédula de ciudadanía número 19.401.205 de Bogotá D.C., hacer entrega de los bienes, haberes y negocios del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi** en intervención forzosa administrativa para liquidar a quien sea designado conforme a las reglas del artículo anterior, y rendir informe consolidado de las actividades realizadas como agente liquidador ante la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo definido en el numeral

*Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador"*

1.4 del Capítulo Tercero del Título IX de la Circular Única de esta superintendencia, so pena de iniciar las actuaciones administrativas sancionatorias y la presentación de acciones de responsabilidad a que haya lugar en su contra.

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar electrónicamente** el presente acto administrativo al señor **Víctor Julio Berrios Hortúa** identificado con cédula de ciudadanía número 19.401.205 de Bogotá D.C., en calidad de Liquidador del **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación**, en las cuentas de correo electrónico [notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com) o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sino pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, enviando la citación al correo [direccion@comfacundi.com.co](mailto:direccion@comfacundi.com.co) O [victor.berrios@comfacundi.com.co](mailto:victor.berrios@comfacundi.com.co) o a la dirección física en la Avenida Carrera 28 número 36 - 32, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **notifíquese por medio de aviso** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico [notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com](mailto:notificacionesadministrativas@epscomfacundienliquidacion.com) y [victor.berrios@comfacundi.com.co](mailto:victor.berrios@comfacundi.com.co) o a la dirección física en la Avenida Carrera 28 número 36 - 32, en la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a **Pam Consultores y Auditores Ltda. identificada con NIT. 900.146.088-1**, en calidad de Contralora designada para el **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico [pamauditores@hotmail.com](mailto:pamauditores@hotmail.com) o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico [pamauditores@hotmail.com](mailto:pamauditores@hotmail.com) o a la dirección física en la carrera 8 A número 152-05 T 1 AP 701, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución “*Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador*”

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **notifíquese por medio de aviso** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico pamaudidores@hotmail.com o a la dirección física en la carrera 8 A número 152-05 T 1 AP 701, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al **Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi identificada con NIT. 860.045.904-7**, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la cuenta de correo electrónico notificación.judiciales@comfacundi.com.co o en el sitio que, para tal fin, indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no pudiere practicarse la notificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, se deberá notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo enviando la citación al correo electrónico notificaciones.judiciales@comfacundi.com.co o a la direcciones físicas ubicadas en la Calle 53 No. 10 - 39 Piso 4; Calle 58 No. 18- 29 Calle 57 No. 13- 48 Oficina 501; Carrera 12 No. 146 - 56; Avenida Calle 22 No. 96 I - 63; Carrera 23 No. 118 - 44; Calle 74 No. 22 - 23; Calle 75 No. 20B - 69; Calle 145 No. 15 - 53 Apto 602, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, **notifíquese por medio de aviso** el presente acto administrativo, remitiendo copia integral del mismo al correo electrónico notificaciones.judiciales@comfacundi.com.co o a la direcciones físicas ubicadas en la Calle 53 No. 10 - 39 Piso 4; Calle 58 No. 18- 29 Calle 57 No. 13- 48 Oficina 501; Carrera 12 No. 146 - 56; Avenida Calle 22 No. 96 I - 63; Carrera 23 No. 118 - 44; Calle 74 No. 22 - 23; Calle 75 No. 20B - 69; Calle 145 No. 15 - 53 Apto 602, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el sitio que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar** el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificaciones.judiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; al Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 No.103-34 Oficina 802 en Bogotá D.C., a la Superintendencia de Subsidio Familiar en la dirección electrónica ssf@ssf.gov.co o a la dirección física en la Carrera 69 No. 25B - 44 Oficina 802 en Bogotá D.C., en sus correos electrónicos de contacto o

*Continuación de la Resolución "Por la cual se prorroga la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca - Comfacundi en liquidación, identificada con NIT. 860.045.904-7 y se solicita la remoción de su agente liquidador"*

notificaciones o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de Lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico [correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co), de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes 11 de 2022.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente por:  
Ulahi Dan Beltrán López

**ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ**  
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó: Erika Vanessa Barona García - Oficina de Liquidaciones.  
Revisó: Miguel Elías Jiménez Monroy - Asesor Despacho del Superintendente.  
Carlos Andrés Méndez Casallas - Profesional Especializado Dirección Jurídica  
Judy Astrid Jaimes Pedraza - Directora Jurídica (E)  
Aprobó: José Manuel Suárez Delgado - Jefe Oficina de Liquidaciones (E)